

GRUPO DE SALUD LABORAL

DOCUMENTO NÚMERO 5

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE OSALAN – INSTITUTO VASCO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES, CONFEBASK-CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DEL PAÍS VASCO, COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI Y UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE EUSKADI PARA LA PUESTA EN MARCHA Y EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y ACCIONES DEL OBSERVATORIO VASCO PARA LA CULTURA PREVENTIVA EN LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Vitoria-Gasteiz, a xx de xxxx de 2020

REUNIDOS

De una parte Dña. María Lourdes Íscar Reina, Directora General de OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

De otra parte,

CONFEBASK

CCOO

UGT

INTERVIENEN

La primera en calidad de Directora General de OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, y en representación de este último de acuerdo con las facultades que le confieren los apartados d) y e) del artículo 10 de la Ley 7/1993, de 21 de diciembre, de creación de OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, en relación con los apartados f) y g) del artículo 17.1 del Decreto 191/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de estructura y funcionamiento, y de acuerdo al nombramiento efectuado por Decreto 26/2020, de 25 de febrero.

El segundo en nombre y representación de la Confederación de Empresarios del País Vasco

El tercero en nombre y presentación de CCOO, Comisiones Obreras de Euskadi,

El cuarto en nombre y representación de UGT, Unión General de Trabajadores de Euskadi,

Los intervenientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

El artículo 1 de la citada Ley 7/1993, de 21 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo primero de la Ley 10/1997, de 27 de junio, de modificación de la anterior, establece que se crea OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales como organismo autónomo administrativo, ostentando personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito al Departamento de Trabajo y Seguridad Social, en la actualidad Departamento de Trabajo y Justicia, con la finalidad de gestionar las políticas que en materia de seguridad, higiene, medio ambiente y salud laborales establezcan los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, tendentes a la eliminación en su origen y, cuando no sea posible, reducción en su origen de las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

Dentro de sus competencias se encuentran la realización de actividades de promoción de la prevención de riesgos entre las que se pueden citar:

- Difundir prácticas de prevención de riesgos laborales y promoción de la salud
- Programar y desarrollar controles generales y sectoriales sobre niveles de seguridad y salud en las empresas, prestando a las mismas y a los representantes legales de los trabajadores el asesoramiento pertinente sobre las correcciones más convenientes para elevar dichos niveles.
- Prestar asistencia y asesoramiento técnico a empresas, a trabajadores y sus organizaciones y autoridades públicas.
- Estudio de la relación existente entre los componentes materiales de trabajo y las personas que los manipulan.
- Estudio de la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo y de la organización del trabajo a las capacidades físicas, sensoriales y mentales de los trabajadores.
- Estudio dictamen de la adaptación de las operaciones y procesos de producción, así como de los ritmos de trabajo o niveles de actividad, a las capacidades físicas, sensoriales y mentales de los trabajadores.

II

CONFEBASK es la organización que representa y defiende los intereses generales y comunes del empresariado vasco, que considera a la prevención de riesgos laborales como un área primordial y prioritaria de su proyecto estratégico.

El compromiso de CONFEBASK con la seguridad y salud en el trabajo viene, desde hace años, concertándose en distintos campos que abarcan desde la participación en organismos públicos responsables de esta área como OSALAN, de cuyo Consejo General es miembro desde su fundación, a la suscripción de acuerdos con los agentes sociales o la creación de múltiples herramientas preventivas.

III

Comisiones Obreras de Euskadi es una organización sindical plural y democrática que hace de la participación y la defensa de la mejora de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores y trabajadoras, una de sus señas de identidad.

Entre las aspiraciones de Comisiones Obreras de Euskadi se encuentra como tema fundamental el de la seguridad y la salud en el trabajo que viene desarrollando desde hace años, principalmente, mediante la actividad sindical, la participación institucional y la colaboración con otros agentes sociales.

En este sentido, Comisiones Obreras de Euskadi ha jugado un papel importante en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en Euskadi.

IV

La Unión General de Trabajadores de Euskadi es una organización sindical que busca una defensa integral de los intereses y derechos del conjunto de la población trabajadora, para mejorar sus condiciones de vida, mediante una acción que trasciende el ámbito de la empresa y de la negociación colectiva.

Considera la prevención de riesgos laborales y la seguridad y la salud en el trabajo como uno de los ejes estratégicos de su labor diaria, que desde hace años ha venido desarrollando, especialmente, por medio de la participación en organismo públicos, suscripción de acuerdos con otros agentes sociales y la actividad sindical.

En este sentido, la Unión General de Trabajadores de Euskadi ha jugado un papel importante en el ámbito de la prevención de riesgos laborales en Euskadi.

V

Con fecha 4 de febrero de 2020 la Mesa de Diálogo Social acordó la creación del Observatorio Vasco para la Cultura Preventiva en la Pequeña y Mediana Empresa en el seno del Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud Laborales.

Para la realización del seguimiento y evaluación de la puesta en práctica del citado Observatorio, se constituye en su seno una Comisión mixta de seguimiento y evaluación de acciones desarrolladas por el Observatorio Vasco para la Cultura Preventiva en la Pequeña y Mediana Empresa.

VI

Teniendo en cuenta la existencia de una confluencia de intereses en materia de prevención de riesgos laborales, OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, CONFEBASK, CCOO de Euskadi y UGT de Euskadi, en cuanto miembros de la Mesa de Diálogo Social y de la Comisión de seguimiento del Observatorio, desean establecer un marco de colaboración para la puesta en marcha del Observatorio y el desarrollo de los planes y acciones diseñados en su seno.

Y que consecuentemente con lo expuesto, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, CONFEBASK, UGT de Euskadi y CCOO de Euskadi para la puesta en marcha del Observatorio Vasco para la Cultura Preventiva en la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante el Observatorio), y el desarrollo de los planes y acciones diseñados en su seno.

Segunda. Finalidad del Observatorio

El Observatorio se inscribe dentro del acuerdo adoptado por la Mesa de Diálogo Social en su sesión de 4 de febrero de 2020 de crear en su seno el Observatorio Vasco de Cultura Preventiva en las Pequeñas y Medianas Empresas, sin personalidad jurídica propia, y que estará residenciado en el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de esta Mesa de Diálogo Social.

Se enmarca a su vez en los compromisos adquiridos por el Gobierno Vasco el 11 de abril de 2019 en la Declaración de Oñati, decálogo para un modelo renovado de relaciones laborales, concretamente en relación con su punto 8, referente a la necesidad de preservar la salud y el bienestar de las personas en el ejercicio de sus actividades laborales, en relación con el Trabajo

Decente y crecimiento económico propugnado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Observatorio se concibe como un espacio de encuentro destinado a salvar la complejidad propia del sector de la pequeña y mediana empresa (heterogeneidad, dispersión geográfica, reducido de sus plantillas, etc.), aunando esfuerzos a fin de incrementar la promoción y difusión de la cultura preventiva.

Tercera. Áreas de actuación y Objetivos del Observatorio

1. Recabar información: será empleada la información aportada por el área de estadística de OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, así como por la bibliografía existente y la propia que puedan elaborar los agentes sociales.
2. Elaboración de un diagnóstico: es fundamental el papel de los agentes sociales en el estudio de los factores que inciden en los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en el ámbito de la pequeña y mediana empresa. Será, por tanto, un papel de gran relevancia del Observatorio analizar e interpretar los datos recabados con el fin de elaborar diagnósticos de situación sobre seguridad y salud laborales en relación con las distintas realidades y ámbitos de trabajo en las pequeñas y medianas empresas con el fin de emprender, de la manera más eficiente, todas aquellas acciones que permitan promover y difundir la cultura preventiva.
3. Diseño de planes específicos: los miembros del Observatorio diseñarán en su seno aquellas iniciativas o medidas que se consideren más oportunas para difundir y fomentar la cultura preventiva en aquellos ámbitos y materias marcados como prioritarios en el diagnóstico.
4. Desarrollo de los planes: una vez definidos los planes específicos, y asumiendo la gran importancia tanto de sindicatos como de organizaciones patronales para lograr un mayor alcance de las tareas diseñadas, es compromiso de la Comisión de Seguimiento del Observatorio regulada en la cláusula quinta de este Convenio, diseñar y aprobar las diferentes actuaciones concretas, determinando su coste, y posterior ejecución previa su aceptación por OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales en su calidad de organismo pagador de tales acciones.
5. Revisión anual de la situación y evaluación de los resultados obtenidos en los planes diseñados y desarrollados en años anteriores.

Cuarta. Compromisos de las partes

Las partes firmantes se comprometen a coadyuvar en la difusión y promoción del Observatorio para lo que acuerdan la siguiente asignación de tareas:

- a. A los agentes sociales (CONFEBASK, CCOO y UGT) les corresponde participar de manera activa tanto en la elaboración del diagnóstico como en el diseño de planes específicos derivados del mismo. Así mismo, también se comprometen a participar de manera activa en todas aquellas acciones específicas que sean definidas en los citados planes.

- b. Para posibilitar la ejecución de las actuaciones concretas definidas por la Comisión de Seguimiento del Observatorio regulada en la cláusula quinta de este Convenio, OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales contribuirá a la financiación del mismo, con cargo a la partida presupuestaria que contemplen para este Organismo los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio presupuestario correspondiente.

Para el ejercicio presupuestario 2020, la Ley 13/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020, contempla un importe de 250.000 euros con cargo a los presupuestos generales de este Organismo, partida presupuestaria 48.3113.01.45401.004, “políticas impulso seguridad y salud; declaración Oñati (MDS, mesa de diálogo social)”.

En futuros ejercicios presupuestarios, y mientras perviva la vigencia del Convenio, del importe de la concreta partida presupuestaria para financiar las actuaciones concretas definidas por la Comisión de Seguimiento del Observatorio, se dará la oportuna publicidad mediante Resolución de la Directora de OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales.

Quinta. Comisión de Seguimiento del Observatorio.

Una vez definidos los planes específicos, la Comisión de Seguimiento del Observatorio se constituye con el fin de diseñar y aprobar las diferentes actuaciones concretas, determinando su coste, y posterior ejecución previa su aceptación por OSALAN – Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, en su calidad de organismo pagador de tales acciones.

La Comisión se compone por los representantes de los signatarios del acuerdo de colaboración, a la que podrán integrarse cuantos otros determinen de común acuerdo.

Esta comisión desempeñará las siguientes funciones:

1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución y desarrollo de las actuaciones concretas.
2. Seguimiento y valoración de los indicadores de resultados de las actuaciones concretas que se lleven a cabo.
3. Aportación de las mejoras que se estimen oportunas para el correcto funcionamiento de dichas actuaciones.
4. Resolución de cuantas cuestiones generales, conflictos, quejas e imprevistos se planteen durante el desarrollo y ejecución de dichas actuaciones.
5. Colaboración y coordinación en la promoción y desarrollo de las actuaciones.
6. Velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Observatorio y los acuerdos que se adopten en el seno de la misma.
7. Cuantas otras coadyuven al óptimo desarrollo de las actuaciones.

Sexta. - Régimen Jurídico.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptima. – Vigencia.

La vigencia de este convenio será de cuatro años a contar desde la firma del Convenio. Antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, las partes podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por otros cuatro años adicionales.

Para constancia de cuanto antecede, y en prueba de conformidad con su contenido, las partes firman por duplicado el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha señalado al encabezamiento.